



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRADA MUNICIPALIDAD DE ARICA  
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

Causa Rol N° 1309(LQ)

Arica, a dos de noviembre de dos mil trece.

**Vistos:**

A fs. 11 y siguientes rola la denuncia infraccional deducida por Julio Manuel Cortés Olivares, R.U.TN° 8.271.369-7, mecánico de planta minera, domiciliado en Putre N° 1966, de Arica; en contra de Empresa de Transportes Rurales Ltda. (Tur Bus) representada legalmente por doña Ana María Herrera Alvarez, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Diego Portales N° 948, local N° 8, de Arica y/o por el administrador y/o administrador o administradora del local o jefe de oficina de acuerdo con la presunción establecida en el inciso final del artículo 50 c) inciso tercero y 50 D de la Ley N° 19.496, cuyo nombre y R.U. Tignora. Expone que el día 6 de junio de 2013 una vez finalizado su turno el Faena Spence y de retorno a la ciudad de Arica, abordó un bus de la denunciada que lo llevaría desde Calama a Arica y una vez asignado el asiento en el bus y en el trayecto a las 23:40 horas sintió frío y solicitó una frazada al auxiliar del bus quien al entregársela notó que ésta se encontraba sucia, con polvo y resto de hojas, pero, como sólo se cubriría la parte inferior de su cuerpo no le dio mayor importancia y se quedó dormido hasta llegar a la ciudad destino. Transcurridas dos horas de su arribo sintió una picazón en su mejilla derecha, antebrazo izquierdo, dedo medio izquierdo y pantorrilla izquierda y al revisarse notó puntos rojos que a medida que transcurría el tiempo se transformaron en protuberancias con marcado color rojo, concurrió a un centro asistencial y le dijeron que se debía a la picada de un insecto. Expone que el día 10 de junio de 2013 concurrió a la agencia de Tur Bus en Arica y explicó lo sucedido y le entregaron un formulario que llenó con los hechos y lo presentó en Tur Bus Calama cuando se iba para la faena y la jefa de turno de la denunciada puede dar testimonio de cómo tenía su mejilla, dedo y demás partes afectadas y que no dudaba de lo que le dijo y que la empresa respondería por los daños ocasionados (gastos médicos) y que tenía que presentar boletas médicas, fotografías, etc. Señala que al llegar a la faena lo enviaron al policlínico y el médico lo envió de regreso a su casa porque no podía trabajar sin certificado médico que dijera que estaba apto para ello. Luego de ocho días la denunciada le dio su respuesta consistente en descuentos en un pasaje lo que no aceptó porque él tuvo que pagar en efectivo la consulta,

medicamentos, traslado y estadía. Expone que al tenor de los hechos descritos la denunciada cometió infracción a los artículos 3 letra d) y 23 de la Ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores porque en la especie el proveedor denunciado no contaba con las condiciones de higiene y seguridad suficientes en el bus que viajó debido a que fue picado por un insecto que se encontraba en la frazada que le entregó el auxiliar del bus causándole serios perjuicios. Solicita condenar al infractor al máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas. Dedujo acción civil de indemnización de perjuicios en contra de Empresa de Transportes Rurales Ltda. (Tur Bus) representada legalmente por doña Ana María Herrera Alvarez, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Diego Portales N° 948, local N° 8, de Arica y/o por el administrador y/o administrador o administradora del local o jefe de oficina de acuerdo con la presunción establecida en el inciso final del artículo 50 c) inciso tercero y 50 D de la Ley N° 19.496, cuyo nombre y R.U. Tignora y expone que los hechos descritos en la denuncia infraccional le causaron perjuicios que señala: 1.- Daño Emergente: Demanda a la empresa por la suma de \$53.967.- por daños configurados por traslados de faena desde y hacia la ciudad de Calama desde Arica, compra de cheque bono y la compra de los medicamentos y 2.- Daño Moral: Demanda a la empresa por la suma de \$300.000.- por el daño moral que le ha ocasionado la situación denunciada, las molestias y marcas dejadas por las picaduras del insecto y el daño más importante fue que al finalizar su turno recibió carta que le informa su desvinculación con la empresa la que no indica que se le desvincula por esa razón, pero, explica que cuando su grupo de trabajo salía a trabajar en distintas áreas de la mina a él se le decía que tenía que quedarse en las instalaciones para no contaminar sus heridas y se le paga un salario pese que el trabajador no realiza la tarea para la cual fue contratado, dejando en claro que la cifra que solicita no está en conformidad con lo que debiera solicitar ya que la fecha aún se encuentra cesante. Funda la demanda civil de indemnización de perjuicios en la letra e) del artículo 3 de la Ley N° 19.496 Y solicita se condene a la empresa demandada al pago de la suma de \$353.967. o la suma que se estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

A fs. 16 rola la resolución del Tribunal ordenó citar a la representante legal de la denunciada a prestar declaración y a las partes a audiencia de contestación y prueba.

A fs. 17 rola la notificación personal de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 11 y siguientes y su proveído de fs. 16 a Tur Bus por intermedio de su representante legal Ana Herrera Alvarez, según atestado del Receptor del Tribunal Ariel Parada Jiménez.

A fs.24 rola la audiencia de contestación y prueba.

A fs.26 vta. rolan las declaraciones de la representante legal de la denunciada.

A fs.27 rola resolución del Tribunal que ordenó "autos para fallo".

**Con lo relacionado y considerando:**

**En cuanto al fondo:**

**Primero:** Que, a fs. 24 rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la inasistencia de la parte denunciante y demandante civil de Julio Manuel Cortés Olivares y la asistencia de la parte denunciada y demandada civil de Empresa de Transportes Rurales Ltda. (Tur Bus) representada por el abogado Juan Barraza Barrella.

La parte denunciada y demandada civil contestó las acciones por escrito y solicitó el rechazo de ellas en todas sus partes, con costas. En cuanto a la denuncia infraccional expone que el consumidor denunciante señala que el día 6 de junio de 2013 habría abordado el bus de la empresa denunciada en la ciudad de Calama en dirección a Arica, que aproximadamente a las 23:40 horas al sentir frío solicitó una frazada, que según él estaba sucia, con polvo y resto de hojas, posteriormente indica que a las dos horas de su arribo a la ciudad de Arica sintió una fuerte picazón en la mejilla derecha, antebrazo izquierdo, dedo medio izquierdo y pantorrilla izquierda, notando unos puntos rojos, viéndose obligado a concurrir a un centro asistencial donde le dijeron que sus molestias se debían a la picadura de un insecto, que señala que habría hecho un reclamo en la denunciada en la ciudad de Calama el 06 de junio de 2013, que fue derivado de su trabajo a un policlínico de la faena donde le exigieron un certificado médico particular que acreditara que se encontraba apto para trabajar, siendo trasladado por su empresa a la ciudad de Calama y que la empresa Tur Bus le habría ofrecido un descuento en un pasaje, lo que él no aceptó. En cuanto al derecho expone que el denunciante señala en su libelo que la denunciada habría infringido el artículo 3 letra d) y 23 de la Ley N° 19.496. Expone que Tur Bus niega todos los hechos relatados por el denunciante en cuanto a imputar responsabilidad a la aludida y efectuar ofrecimiento de descuentos en pasajes pues el insecto que habría picado al denunciante no se hallaba en el bus, debiendo el aludido demostrar lo contrario, que Tur Bus dio cumplimiento a su obligación principal de trasladar con la debida calidad de servicio por vía terrestre al pasajero denunciante sin que incurriera en infracción alguna a la Ley N° 19.496, prueba de lo anterior el denunciante llegó conforme a destino y luego de dos horas de su arribo sintió la picazón, según relata en su denuncia. En cuanto a la demanda civil de indemnización de perjuicios solicita su rechazo, con costas y en cuanto a los hechos, niega en todas sus partes lo denunciado por la demandante, reiterando lo expuesto en la contestación de la denuncia

infraccional que conculca con lo antes expuesto y en cuanto al daño material y daño moral, carece de objeto y causa, toda vez que la demandada no incurrió en infracción a la Ley N° 19.496 como pretende el actor, no siendo aplicable en la especie lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la Ley N° 19.496 y que no obstante, a todo evento, el demandante debe probar la existencia de la obligación, el nexo causal entre el eventual incumplimiento de éste y los eventuales perjuicios causados, como asimismo, el monto de dichos eventuales perjuicios, atento a lo dispuesto por el artículo 1698 del Código Civil y demás disposiciones relacionadas.

**Segundo:** Que, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo por la inasistencia de la parte denunciante y demandada civil y recibió la causa a prueba y fijó como puntos de ella, los siguientes: " 1.- Efectividad de los hechos denunciados, 2.- Monto y naturaleza de los daños."

**Tercero:** Que, la parte denunciada y demandada civil no rindió pruebas.

**Cuarto:** Que, a fs. 26 rolan las declaraciones de la representante legal de la denunciada Ana María Herrera Alvarez quien expone que los hechos denunciados no son efectivos y que los hechos los conoce por la denuncia que hizo el denunciante y no por algún empleado del bus en el que viajó, que sabe que el denunciante viajó desde Calama con destino a Arica, no sabe la fecha exacta, pero, sabe que fue el año 2013. Señala que por regla general de la empresa denunciada la tripulación debe retirar los cargos (frazadas y almohadas limpias) de cada pasajero para iniciar el servicio, las que se entregan en bolsas selladas por lo que es imposible que la frazada se encontrara sucia. Expone que además la tripulación debe encargarse de chequear tanto la parte mecánica del bus como del aseo interior y exterior, por lo que la frazada que el denunciante menciona no se encontraba sucia ni con algún tipo de insecto en el interior del bus, si así fuere se pregunta por qué el denunciante no presentó reclamo correspondiente en la oficina de la empresa de Arica, el denunciante menciona síntomas horas después de haber llegado a destino, sin embargo, el reclamo lo hizo en forma posterior en las oficina de Tur Bus de Calama y desconoce la respuesta de TurBusCalama.

**Quinto:** Que, en autos el denunciante no asistió a la audiencia de contestación y prueba - instancia consagrada por el legislador para rendirla - y no aportó probanzas destinadas a acreditar los hechos materia de su denuncia, razón por la que esta sentenciadora no podrá acoger la denuncia infraccional deducida a fs. 11 y siguientes y se absolverá a la denunciada.

**Sexto:** Que, concordante con lo razonado precedentemente y no habiéndose establecido que la denunciada y demandada civil incurrió en infracción a las normas de la Ley N° 19.496 de la que pudiere emanar perjuicios, se rechazará la

demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 11 y siguientes por Julio Manuel Cortés Olivares en contra de la Empresa de Transportes Rurales Ltda. (TurBus).

**Séptimo:** Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículos 3, 23, 26 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

**Resuelvo:**

**En cuanto a lo infraccional**

1.- Se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 11 y siguientes por Julio Manuel Cortés Olivares en contra de Empresa de Transportes Rurales Ltda.

2.- Se absuelve a Empresa de Transportes Rurales Ltda. por falta de méritos.

**En cuanto a la acción civil de indemnización de perjuicios**

3.- Se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 11 y siguientes por Julio Manuel Cortés Olivares en contra de Empresa de Transportes Rurales Ltda.

4.- No se condena en costas a la parte denunciante y demandante civil por haber tenido motivo plausible para litigar.

Anótese, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por doña **MONICA BURGOS CERDA**, Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Burgos Cerda".

